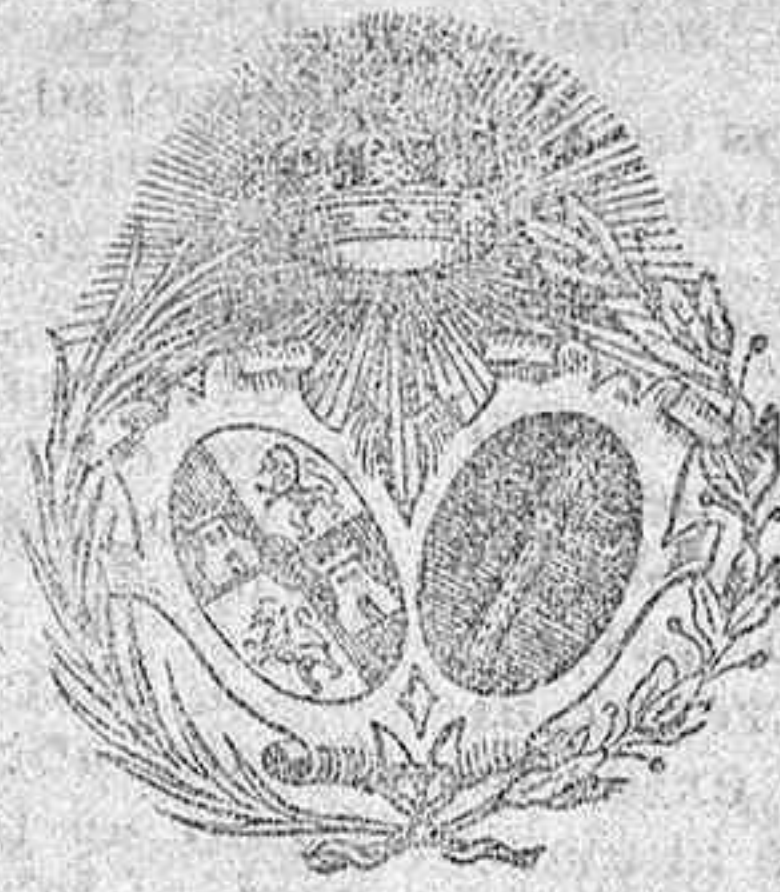


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la provincia

EDICTO

Corrientes eléctricas.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Celestino León, como propietario de la Electra de Olloniego; interesando autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica, de 5.000 voltios de tensión desde Anievas a San Julian de Box, en el concejo de Oviedo, con destino al alumbrado del pueblo de San Julian de Box, é imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el río Nalón, carretera de Oviedo á Campo de Caso, y ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana en su kilómetro 7.114; y

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, á cuyo término municipal afectan las obras, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles, después de oír el parecer de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, concesionaria de la línea de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, ha emitido su informe favorable á la concesión de lo solicitado, proponiendo al efecto las condiciones que han de imponerse:

Resultando que la Alcaldía de Oviedo ha emitido su informe manifestando que por lo que afec-

ta a los servicios municipales no hay inconveniente en que se conceda la autorización que se interesa:

Resultando que el Verificador oficial de contadores eléctricos, manifiesta en su informe que puede otorgarse la concesión con la sola condición de que las tarifas sean las mismas aprobadas para las líneas que actualmente explota el peticionario:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictamen se halla de acuerdo el Ingeniero Jefe de Obras públicas, lo emite favorable a la concesión de lo solicitado con las condiciones que figuran en su informe:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 8 del mes actual, acordó emitir informe favorable á la concesión de lo solicitado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites y plazos que señalan las disposiciones vigentes:

Considerando que el no haberse presentado reclamación alguna, demuestra que con la ejecución de las obras no se ocasionan perjuicio a tercero:

Considerando que las concesiones de corriente de energía eléctrica por carreteras del Estado, ríos ferrocarriles y sus zonas de servidumbre, á lo que en realidad se reduce la petición, cuando los informes de las respectivas Jefaturas se hallen conformes con lo solicitado, no hay inconveniente en que desde luego sean otorgadas:

Considerando que el plazo para la ejecución de una parte de la obra, debe ser el mismo que para la totalidad de ellas, al objeto de que puedan ser recibidas al propio tiempo, se señala para éstas el propuesto por la Jefatura de Obras públicas;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

conceder autorización á D. Celestino León, propietario de la Electra de Olloniego, para establecer una línea de conducción de energía eléctrica de 5.000 voltios de tensión, desde Anievas a San Julian de Box, con destino al alumbrado de este último, obras a realizar en el concejo de Oviedo, con derecho a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Oviedo á Campo de Caso, río Nalón y ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, en su kilómetro 7.114, que figuran en el proyecto y la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Celestino León, vecino de Ablaña, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde Anievas a San Julian de Box, con un cruce sobre el ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de caminos D. Pío Linares, en el que se introducen las siguientes modificaciones:

a) La línea en vez de salvar el poblado de Llanceza con postes incados en el paseo de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, irá directa y aproximadamente en recta desde el poste 14 al 21 del plano del citado proyecto.

b) El poste número 23 podrá apoyarse en la carretera, pero tanto éste como los demás deberá dejar un ancho mínimo libre de 6 metros hasta la arista de la margen opuesta de la carretera, debiendo variarse en el plazo de un mes los que así no hayan sido colocados.

2.^a Las tarifas serán por contador kilovario hora, noventa céntimos. A luz fija. Una lámpara de diez bujías al mes, dos pesetas cuarenta céntimos; de veintiocho bujías, tres pesetas cuarenta céntimos, y de cincuenta bujías cuatro pesetas treinta céntimos.

3.^a Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyec-

to que sirva de base a la concesión.

4.^a Se ultimarán todos los detalles a que se refieren las condiciones anteriores y de la totalidad de la línea en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

5.^a Al reparar cualquier sistema de protección de la línea, quedará obligado el concesionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la Inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913

6.^a El complemento de las obras no efectuadas ya, deberán hacerse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras.

8.^a Además de las disposiciones citadas regirán en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

9.^a Para la servidumbre sobre el ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, además de las que quedan expresadas, cumplirá las señaladas por las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917, regirá la siguiente: El ángulo de cruzamiento será de 90° sexagesimales, conforme al proyecto presentado.

Los postes del tramo de cruzamiento serán caballetes metálicos, cuya construcción deberá ajustarse a los planos del referido proyecto. El tramo de cruzamiento será protegido uniendo los hilos de trabajo a un cable de acero galvanizado de seis milímetros de diámetro, pero estas uniones no deberán distar mas de cuarenta centímetros. Las demás precau-

ciones que propone el solicitante deberán ser adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 566

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación
de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Ciles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de muros y pretilos de la carretera de Boñar a Campo de Caso, cuyo presupuesto asciende a 100.103,78 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 1000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.
—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 8 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de harina con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año económico de 1923-24, cuya subasta se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de subasta.

1.000 quintales métricos de harina á 62 pesetas quintal métrico.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.... y á continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades con- signar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II).

7.^a Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el ramatante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero ó privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

- 1.^o Del importe de la fianza.
- 2.^o De los demás bienes del rematante.
- 3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado sin que tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Esta-

blecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastante de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Condiciones especiales.

1.^a La fianza provisional será de 3.100 pesetas y la definitiva de 6.200 pesetas.

2.^a El contratista entregará en los almacenes del Hospicio, mensualmente la cantidad de harina que se considere necesaria para el gasto del mes.

3.^a El Director puede ordenar por cuenta del contratista el análisis de cada partida mensual en el Laboratorio municipal de Oviedo.

De dicho análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

(a.) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harina extraña (centeno, maíz....) de las cuales solo se admite una tolerancia del uno por ciento.

(b.) La proporción de gluten seco no debe ser inferior a diez por ciento.

(c.) La proporción de cenizas no excederá de uno por ciento y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

(d.) La proporción de celulosa será inferior a 3,5 por 100.

(e.) La acidez expresada en ácido sulfúrico no debe exceder de 1 por 100.

4.^a La harina habrá de ser suministrada en sacos que lleven la marca que el fabricante ponga a la misma clase al expendirla al público.

5.^a Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena en el tiempo fijado y de no hacerlo así se adquirirán de los almacenes públicos y el importe será deducido de las cantidades que el contratista deba percibir por lo que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

número..., para la subasta de harinas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas el quintal métrico.

Las cantidades en letra.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 17 de Febrero de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Servicio de Catastro Urbano de la provincia de Oviedo.

Término municipal de Nava.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes por urbana del término municipal de Nava:

Que en virtud de la orden de la Superioridad del 19 de Noviembre de 1923 se va a proceder a la comprobación del Registro fiscal, de edificios y solares de dicho término municipal por la Comisión nombrada al efecto, compuesta del personal siguiente:

Arquitecto Jefe, Don Manuel Bobes Diaz.

Arquitecto, D. Antonio Alonso Jorge.

Aparejadores, D. Pedro Fernández Muñoz Perote y D. Rafael Navarro López.

Oficiales Administrativos don Vicente Fernández Miranda y don Celestino Fernandez Miranda.

Se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del cometido de la Comisión comprobadora, franqueando la entrada a los Arquitectos y Aparejadores antes nombrados, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación bajo pena de las multas que se estipulan en el artículo 70 de la citada Instrucción.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no pueden alegar ignorancia de las operaciones, entendiéndose notificados por el presente edicto, debiendo ordenar a sus administradores ó representantes en la localidad cumplan las obligaciones que la citada Instrucción dispone.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Oviedo, 2 de Febrero de 1923.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Bobes Diaz.

R. al núm. 588

Junta municipal del Censo electoral

DE CANDAMO

Don Manuel González Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de 28 de Diciembre último, designó los Presidentes y suplentes de mesas electorales de este término para el bienio de 1923 a 1924, resultando ser los siguientes:

Distrito primero, Sección primera Grullas.

Presidente, D. Benjamin Fernández Díaz.

Suplente, D. Antonio Díaz López.

Sección segunda, Llamero.

Presidente, D. Gerardo Rodríguez Alvarez.

Suplente, D. José Fernández Díaz.

Distrito segundo, Sección primera San Román.

Presidente, D. José Fernández Corujedo.

Suplente, D. Perfecto Sama Cuervo.

Sección segunda, San Tirso.

Presidente, D. Manuel Fernández Fojaco.

Suplente, D. Ricardo Rodríguez Tamargo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Grullas de Candamo, a 5 de Enero de 1923.—Manuel González.—V.º B.º, Francisco Fernández.

R. al núm 599

DE NAVA

Don José Marcos Canteli, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada por la misma en el día de la fecha, para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 22 de la Ley Electoral, han sido designados para Colegios electorales en que han de verificarse las elecciones que se sucedan en el presente año de 1923, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera Nava.

La Escuela municipal de niños.

Sección segunda, Piloñeta.

Pórtico de la capilla de San Antonio.

Distrito segundo, sección única Ceceda.

Escuela municipal de niños.

Distrito tercero, Sección única El Remedio.

Escuela municipal de niños.

En esta última sección no había edificio público en que instalarla habiéndose acordado habilitar la planta baja del Sindicato Católico, sito en dicho punto que está destinado a Escuela, en donde se establecerá la Mesa, quedando sin efecto por consiguiente el que anteriormente existía.

Y como oficinas de Correos en que habrán de depositarse los pliegos electorales para la primera y segunda sección del distrito primero de Nava, la estafeta de esta villa; para la del segundo distrito, sección única de Ceceda, y para la del tercer distrito, también sección única de El Remedio, las carterías que respectivamente tienen.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Nava, a 14 de Enero de 1923.—José Marcos.—V.º B.º, Manuel Carbajal.

R. al núm. 582

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo.

Anuncio

D. Enrique Gómez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 del corriente, acordó aprobar provisionalmente un proyecto de urbanización de la parte baja de la Ciudad, que empieza en la calle del General Elorza, dándole la mayor publicidad posible.

Dicho proyecto, formado por el Sr. Arquitecto municipal afecta a terrenos enclavados entre las calles del General Elorza, Estación de los Económicos, Fray Ceferino, J. Ibrán, Marcelino Fernandez, y reguero de San Pedro, carretera de Pumarín, etc.; y de conformidad también con lo acordado por S. E. se anuncia a información pública por término de treinta días para oír reclamaciones.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El deseo de la Corporación y la Alcaldía es que el asunto tenga la mayor publicidad, encareciendo a los propietarios y demás personas interesadas el examen del repetido proyecto y la necesidad de hacer dentro del plazo las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, a fin de obrar con la debida armonía de intereses entre el Municipio, que desea el progreso de Oviedo, y los referidos propietarios que han de tener el mismo ideal, evitándose edificaciones dispersas ó irregularidades de trazados que afearían a las nuevas zonas con evidente perjuicio para todos.

Oviedo, 16 de Febrero de 1923.—Enrique Gómez.

R. al núm. 586

Aprobado por esta Corporación en dieciseis del actual el proyecto

de presupuesto ordinario de gastos ó ingresos para el próximo año de 1923 á 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de S. E. por término de quince días de conformidad con lo que dispone el artículo 146 de la Ley Municipal.

Oviedo, á 17 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Enrique Gomez.

R. al núm. 606

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para la subasta del suministro del fluido eléctrico necesario con destino al alumbrado público de los pueblos de Casomera, Cuérigo, Collanzo, Santibañez, Cabañaquinta, Soto y Serrapio, por el plazo de dos años, y por la cantidad de 7.430,52 pesetas anuales, se señaló para la fecha de la subasta el día 23 del actual, a las diez.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la mesa por espacio de media hora, acompañando a ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Depósito municipal o Caja general de Depósitos la cantidad de 371,53 pesetas como depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 743,05 como fianza definitiva.

Al pliego de condiciones se acompaña el cuadro indicador del número de luces y potencias de cada una con que ha de prestarse ese servicio en los diferentes pueblos del concejo, y dichos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlos.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día y hora citados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Aller, 12 de Febrero de 1923.—José Díaz.

R. al núm. 615

Alcaldía de Avilés

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, 12 Febrero de 1923.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 610

Alcaldía de Langreo

Confecionada la matrícula industrial y de comercio para el ejercicio de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría

del Ayuntamiento, por el término de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Sama, a 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Garcia R. al núm. 613

Comandancia de Marina de Gijón.

D. Carlos Batalla y Diaz, Oficial de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Constantino Garcia Mendez, hijo de José y de Juana, natural de Baranzó, para que en el término de noventa días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación para recoger su cartilla naval.

Advirtiéndole que de no efectuar dicha presentación le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, 10 de Febrero de 1923.—El Secretario, Antonio Fernandez.—Visto bueno, El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 573

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino Garcia Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Febrero de mil novecientos veintitres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Santos Losa Alvarez, mayor de edad, vecino de Sama de Langreo, representado por los Estraños del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandado D. Jacinto de la Buelga y Puig, mayor de edad y vecino de Ciaño, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Letrado D. Gerardo A. Uría, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Laviana en seis de Junio de mil novecientos veintidós, debemos absolver y absolvemos a D. Jacinto de la Buelga y Puig de la demanda con él interpuesta por D. Santos Losa Alvarez sobre pago de

dos mil trescientas quince pesetas procedentes de mejoras, sin hacer especial mención de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés, Deogracias Guardia, Felipe F. Quirós.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos veintitres.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 593

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida en nombre de la Sociedad anónima «Cervezas de Santander», por el Procurador D. Manuel Meré, contra D. José, D. Antonio y don Manuel Blanco y Blanco, vecinos de Ribadesella, como representantes y únicos socios de la Compañía mercantil «J. Blanco y Hermanos», sobre pago de cantidad y rescisión ó nulidad de venta, se emplaza por segunda vez, á medio de edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado ausente de ignorado paradero D. José Blanco y Blanco, para que en el término improrrogable de cuatro días comparezca en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no compareciendo se dará por contestada la demanda.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, libro el presente en Cangas de Onís, á catorce de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 601

Juzgado de Teverga.

Edictos.

D. Leandro Garcia Fuente, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que para pagar á D. José Gonzalez López, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, en concepto de apoderado de D.^a Pilar Reguera, la cantidad de quinientas pesetas, con más las costas y ejecución hasta su pago definitivo, se embargó á D.^a Rosaura Arias, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Villar, en este concejo, una casa, cuadra y pajar, que forman un solo edificio de sesenta y cinco metros cuadrados próximamente; que linda por todos puntos con terreno de la ejecutada,

cuyo edificio llamado Naval está sito en términos de Villar; un controzo de terreno destinado á prado, llamado Naval y Coradona, dentro del cual se halla el anterior edificio: tiene de cabida una hectárea próximamente; linda al Este prado de Rosaura Arias, digo de Ramón Gonzalez y más de la ejecutada, Sur camino, Oeste camino y más de la propiedad de la D.^a Rosaura y Norte camino y pasto común. Están libres de toda carga y fueron tasados en la cantidad de mil novecientas quince pesetas.

En los referidos autos y en providencia de hoy se señaló para la subasta el día diez de Marzo próximo y hora de las once, en el local del Juzgado, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar previamente el postor el diez por ciento de la misma.

Y no teniendo la citada ejecutada título inscrito á nombre de ella, será de cargo del postor á quien se adjudique.

Teverga, á ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Juez, Leandro G. Fuentes.—El Secretario, José Díaz.

R. al núm. 559.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MARTINEZ, Francisco, hijo natural de Encarnación Fernández Martinez, natural de Madrid, domiciliado últimamente en San Esteban de Pravia; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor don Francisco Alvarez Montesinos, para responder á los cargos en causa por prófugo, instruída por falta de presentación ante el Comandante de su Trozo, el día 20 de Diciembre último, como está prevenido.